BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE AGOSTO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.215

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 4/95

Establécese que, tendrán derecho a la percepción de las mismas, aquellos trabajadores transitorios y/o permanentes de la actividad privada que se desempeñen en las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, declaradas en estado de desastre y emergencia, y no lleguen a cumplimentar las jornadas mínimas de trabajo exigidas.

Bs. As., 22/8/95

VISTO la situación de emergencia en que se encuentran las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que debido a recientes accidentes climáticos ocurridos en las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se han visto afectadas distintas áreas de su territorio por diversos daños que obligan a esta Administración Nacional de la Seguridad Social a concurrir en la búsqueda de soluciones tendientes a paliar la grave situación planteada.

Que la circunstancia descripta ocasiona serias dificultades a los trabajadores ocupados en las regiones afectadas por el fenómeno climático.

Que al respecto, cabe señalar que los Señores Gobernadores de las citadas provincias han declarado a las mismas zona de desastre y emergencia.

Que en oportunidad de situaciones anteriores similares se dispuso el pago de las asignaciones familiares a los trabajadores perjudicados por fenómenos climáticos extremadamente graves, aún cuando no cumplieren los requisitos mínimos de tiempo trabajado.

Que se encuentra vigente la legislación por la cual se establece el pago de las asignaciones familiares al trabajador suspendido por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Que en consecuencia, resulta conveniente extender a estos trabajadores el derecho a la percepción de los subsidios familiares cuando acrediten haber trabajado, por lo menos, una (1) jornada por mes.

Que asimismo, es necesario extender tal derecho a los trabajadores transitorios incorporados al sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores transitorios y/o permanentes de la actividad privada, comprendidos en el régimen de subsidios y asignaciones familiares de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, que se desempeñen en las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, declaradas en estado de desastre y emergencia, tendrán derecho a la percepción de las asignaciones familiares a las que fueran acreedores, cuando a causa de las condiciones climáticas, no lleguen a cumplimentar las jornadas mínimas de trabajo exigidas, siempre que reúnan por lo menos un (1) día de trabajo en el mes.

Art. 2º — La Sub Gerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo dictará las normas complementarias para la implementación de la medida dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente resolución regirá por el término de noventa (90) días, contados a partir del 1º de julio de 1995.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 2491/95

Otórganse subsidios a Obras Sociales e Institutos Integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo bilateral firmado entre el Gobierno Nacional y la Confederación General del Trabajo sobre Obras Sociales, el Decreto Nº 2033 del 17/2/94 y las Resoluciones Nos. 77/95 MTySS, 15/95 MSyAS, 59/95 MEyOSP, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 2609/93 se dispuso la reducción de aportes sociales a cargo de los empleadores.

Que, como resultado del mismo algunas obras sociales han visto disminuir su recaudación.

Que, el Gobierno ha decidido compensar dichas caídas, ampliando para ello las partidas presupuestarias de la ANSSAL.

Que, dicha compensación contemplará el impacto de la caída de ingresos de las distintas obras sociales, correspondiente al anticipo de los meses de abril y mayo/95 por efectos de la reducción de aportes, junto a la consideración de la situación económico-financiera de cada agente de salud y los subsidios ya otorgados por esta Administración.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de subsidio, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, detalladas en el Anexo I, la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 4.900.000.-), según la distribución allí indicada.

Art. 2º — Dichos fondos se entregan como compensación parcial, por la caída de ingresos derivada de la aplicación del Decreto Nº 2609/93 correspondiente al anticipo de los meses de abril y mayo de 1995.

Art. 3º — Las obras sociales destinarán los recursos que reciban a la cancelación de gastos y/o deudas prestacionales.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días de recibidos los fondos, las obras sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas.

Art. 5º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la partida Nº: 1-1-2-80.00.900-50.00-01-5-51-517-.

SUMARIO

Art. 6º — La Gerencia Administrativo-Financiera emitirá cheques a la orden de las obras sociales por los importes asignados a cada uno en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la presente resolución y su anexo.

Art. 7º — Advertir a los agentes del seguro que deberán continuar asegurando en todo el territorio nacional la efectiva prestación de servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-0010	DEL PERSONAL DE LA IND. ACEITERA Y AFS.	85.000.-
1-0100	DEL PERS. DE AGUAS GASEOSAS Y AFS.	150.000.-
1-0120	DEL PERS. DE LA IND. DE LA ALIMENTACION	50.000.-
1-0260	DEL PERSONAL DE LA ACT. AZUCARERA TUCUMANA	22.000.-
1-0290	DEL PERS. BARRACAS DE LANAS CUEROS Y ANEXOS	21.000.-
1-0310	DEL PERSONAL IND. CALZADO	285.000.-
1-0370	DEL PERSONAL IND. DEL CAUCHO	55.000.-
1-0380	DEL PERS. DEL CAUCHO	14.000.-
1-0410	DE CERAMISTAS	22.000.-
1-0420	DEL PERS. DE LA CERAMICA, SANIT., PORCELANA DE MESA Y AFINES	20.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	26.000.-
1-0520	INST. DE SERV. SOC. PARA EL PNAL. DE LA IND. DE LA CONSTRUCCION	500.000.-
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	32.000.-
1-0560	DEL PNAL. DE LA IND. DEL CUERO Y AFINES	23.000.-
1-0570	DEL PNAL. DE LA IND. CHACINADO Y AFINES	70.000.-
1-0790	DEL PNAL. DE LA INDUSTRIA FIDEERA	11.000.-
1-0930	DEL PNAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERC. NAC. DE HACIENDA DE LINIERS	7.000.-
1-0970	DEL PERSONAL DE IMPRENTA	34.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	68.000.-
1-1040	DEL PNAL. DE LA IND. LADRILLERA A MAQUINA	13.000.-
1-1080	DE LOS TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD	300.000.-
1-1140	DE OFICIALES DE ULTRAMAR Y OF. DE LA MARINA MERCANTE	8.000.-
1-1180	DEL PERSONAL MARITIMO	82.000.-
1-1190	DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AF. DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	150.000.-
1-1220	DEL SUPERVISORES DE LA IND. METALMECANICA DE LA REP. ARG.	370.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	44.000.-
1-1260	DEL PERSONAL DE LA IND. MOLINERA	87.000.-
1-1410	DEL PNAL. DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS	100.000.-
1-1450	DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	25.000.-
1-1510	DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES	179.000.-
1-1520	DEL PNAL. DE LA IND. DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA	25.000.-
1-1600	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL PLASTICO	530.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	9.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	10.000.-
1-1910	DE LA IND. MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES	6.000.-
1-1930	DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES	18.000.-
1-1960	DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS	6.000.-
1-2050	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL TABACO	106.000.-
1-2070	DEL PERSONAL TELEFONICO DE LA REP. ARG.	315.000.-
1-2100	DEL PERSONAL DE LA IND. TEXTIL	250.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	125.000.-
1-2200	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL VESTIDO Y AFINES	100.000.-
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA IND. DEL VIDRIO	25.000.-
1-2250	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL VIDRIO	50.000.-
1-2260	DEL PERSONAL DE LA ACT. VITIVINICOLA	92.000.-
5-0030	INST. DE SERV. SOC. PARA EL PNAL. IND. DE LA CARNE Y AFINES	380.000.-

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4048/95

Procedimiento. Decretos Nros. 270, 271 y 272/95. Resoluciones Generales Nros. 4042 y 4043. Normas Complementarias y modificatorias.

Bs. As., 25/8/95

VISTO los regímenes de presentación espontánea y facilidades de pago establecidos por los Decretos Nros. 270, 271 y 272, de fecha 8 de agosto de 1995, y las Resoluciones Generales Nros. 4042 y 4043, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, Título III, del Decreto Nº 270/95 y por el inciso c), artículo 9º, Título I y los artículos 10 y 11, Título II del Decreto Nº 271/95, esta Dirección General debe establecer las formas y condiciones a que se ajustará el cumplimiento de la obligación de documentar la deuda correspondiente a las cuotas —excepto la primera— de los planes de facilidades de pago que interpongan los contribuyentes y responsables en los términos dispuestos por las precitadas normas.

Que en tal sentido, por ser condición esencial al acogimiento que se formule, procede reglar el régimen de caducidad aplicable a las deudas incluidas en los planes de facilidades de pago aludidos en el párrafo anterior.

Que oportunamente esta Dirección General instrumentará los procedimientos, medios y lugares, a los fines del ingreso de la segunda cuota y siguientes.

Que por otra parte se entiende conveniente precisar respecto de determinadas obligaciones el alcance que corresponde dispensar a los regímenes establecidos por el Decreto Nº 271/95, a los fines de evitar a los contribuyentes y responsables equívocas interpretaciones con relación a la posibilidad de usufructuar los beneficios derivados de los citados regímenes.

Que, asimismo resulta necesario efectuar adecuaciones a las Resoluciones Generales Nros. 4042 y 4043, *como así también a los formularios de declaración jurada aprobados* por las citadas normas, de manera tal de posibilitar la correcta aplicación de las disposiciones que reglan el acogimiento a los regímenes de presentación espontánea y de facilidades de pago establecidos por los Decretos Nros. 270/95, 271/95 y 272/95.

Que la deuda correspondiente a las cuotas de planes de facilidades de pago solicitadas por las obligaciones del Régimen Nacional de Obras Sociales, se encuentra exceptuada de cumplimentar el requisito de su documentación, habida cuenta de lo dispuesto en tal sentido por el artículo 11, Título III, del Decreto Nº 270/95.

Que lo expuesto en el párrafo anterior, hace necesario disponer un tratamiento normativo e instrumental diferencial aplicable a los referidos planes de facilidades de pago.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por los artículos 1º, 9º, 11, 14 y 16 del Decreto Nº 270/95; 1º, 9º, 17 y 18 del Decreto Nº 271/95 y 1º, 17 y 18 del Decreto Nº 272/95.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

CAPITULO I

DOCUMENTACION DE DEUDAS

REQUISITOS Y FORMALIDADES

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables que soliciten facilidades de pago de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 (Título III) del Decreto Nº 270 y/o en el Decreto Nº 271, ambos de fecha 8 de agosto de 1995, deberán cumplimentar el requisito de documentación de la deuda a que se refieren el artículo 15 de la Resolución General Nº 4042 y los artículos 15, inciso d) y 27 inciso b) y el inciso c) del punto 1.2. del Anexo VIII, de la Resolución General Nº 4043, en la forma, plazo y condiciones que se establecen en el presente Capítulo.

Art. 2º — A los fines mencionados en el artículo anterior, los sujetos aludidos en el mismo deberán presentar, juntamente con los formularios de declaración jurada Nºs 824 y/o 627, según corresponda:

1. De tratarse de solicitudes de facilidades de pago regladas por la Resolución General Nº 4042, el formulario de declaración jurada Nº 825, hasta la fecha de vencimiento dispuesta en el artículo 16 de la misma.

2. De tratarse de solicitudes de facilidades de pago regladas por la Resolución General Nº 4043, el formulario de declaración jurada Nº 631, hasta la fecha de vencimiento dispuesta en el artículo 1º de la misma.

CADUCIDAD — CONDICIONES Y EFECTOS

Art. 3º — La caducidad de los planes de facilidades de pago a que se refiere el artículo 1º, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este

Organismo, cuando se produzca la falta de pago —total o parcial— de DOS (2) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

A los efectos señalados en el párrafo precedente, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos efectuados con posterioridad, se imputarán a la cuota impaga más antigua.

La falta de pago de la última cuota, a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de su vencimiento, originará la caducidad prevista en este artículo.

Lo dispuesto en el primer párrafo no regirá con relación a la primera cuota, cuyo ingreso fuera del plazo fijado para cada caso, dará lugar sin más trámite al rechazo de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando los mismos carentes de todo efecto.

De operarse la citada caducidad se denunciará, de corresponder, en el expediente judicial el incumplimiento del plan de pagos, quedando facultada esta Dirección General Impositiva para proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. En los casos de concursos preventivos se podrá solicitar la declaración de quiebra.

Art. 4º — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo 3º, determinará la obligación de ingresar —juntamente con las mismas— por el período de mora, los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 5º — Cuando se opere la caducidad de un plan de facilidades de pago, serán de aplicación las normas que, para cada caso, se disponen a continuación:

1. De tratarse de obligaciones comprendidas en el artículo 11 del Decreto Nº 270/95, las cuotas que se hubieren abonado con anterioridad o posterioridad a la caducidad serán consideradas como pago a cuenta de la deuda más antigua que se mantenga con el Sistema Unico de la Seguridad Social, por períodos anteriores y posteriores a la vigencia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en la proporción que corresponda a cada uno estos tramos, respectivamente.

Asimismo, este Organismo podrá iniciar o proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, denunciando a tal efecto el incumplimiento del plan de facilidades de pago o expedir nueva boleta de deuda, de tratarse de la situación descripta en el artículo 12 del citado Decreto Nº 270/92.

2. De tratarse de obligaciones comprendidas en el Decreto Nº 271/95, cuando comprenda más de un impuesto, los pagos efectuados durante la vigencia del referido plan se imputarán en forma proporcional a los montos de deudas declarados por cada impuesto y dentro de éstos a las obligaciones más antiguas, sin perjuicio que en el caso de deudas de la misma antigüedad, los aludidos pagos se imputarán a todas ellas en proporción a sus respectivos importes.

Los pagos posteriores a la caducidad se imputarán a las deudas más antiguas. En caso de deudas de la misma naturaleza y antigüedad, en proporción a sus respectivos montos.

CAPITULO II

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL TITULO III

DEL DECRETO Nº 270/95

RESOLUCION GENERAL Nº 4042

Art. 6º — Modifícase la Resolución General Nº 4042, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 16 la expresión "... del formulario de declaración jurada Nº 824, ..." por la expresión "... de los formularios de declaración jurada Nºs. 824 y 824/A, ..."

2. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 24 el siguiente:

"El monto de la segunda cuota y siguientes, con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales determinado en el inciso d) del Rubro VI del F. 824, se ingresará en los lugares y condiciones que para cada caso se indican en el párrafo anterior."

Art. 7º — Con relación a la deuda por el Régimen de Obras Sociales, determinada en el inciso b) del Rubro V, del formulario de declaración jurada Nº 824, la caducidad se operará de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, cuando se verifiquen las causales y en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 3º, en cuyo caso será de aplicación lo normado en el artículo 5º.

El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades, en tanto no produzca las consecuencias señaladas precedentemente, determinará la obligación de ingresar —juntamente con las mismas— por el período de mora, los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 8º — La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios a que se refiere el inciso b) del artículo 18 de la Resolución General Nº 4042, se operará por las mismas causales indicadas en el artículo 3º.

Art. 9º — La caducidad operada con relación a uno de los planes de facilidades de pago de las obligaciones comprendidas en el Régimen Nacional de la Seguridad Social o en el de Obras Sociales, no implicará la caducidad del restante.

CAPITULO III

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN LOS

DECRETOS NROS. 271/95 Y 272/95

RESOLUCION GENERAL Nº 4043

Art. 10. — Modifícase la Resolución General Nº 4043, de la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como punto 3. del artículo 10 el siguiente:

"3. Anticipos no excluidos expresamente por lo dispuesto en el artículo 2º inciso d) del Decreto Nº 271/95, en la medida que no hubiera sido presentada la respectiva declaración jurada hasta el 10 de agosto de 1995, inclusive.

A los efectos de la determinación de los aludidos anticipos, los responsables podrán optar por el procedimiento fijado por la Resolución General Nº 3447."

2. Sustitúyese, en el inciso a) del artículo 11, la expresión "artículo 3º", por la expresión "artículo 10".

3. Sustitúyese en los párrafos primero y último del inciso b) del artículo 20 la expresión "... formulario de declaración jurada Nº 627, ..." por la expresión "... formulario de declaración jurada Nº 625, ...".

4. Sustitúyese en el artículo 47 la expresión "... Capítulos I de los Títulos I y II ..." por la expresión "... Capítulos II de los Títulos I y II ...".

5. Sustitúyese el punto 4. del Anexo IV por el siguiente:

"4. El saldo de capital remanente resultante de los planes de facilidades de pago vigentes, para cada una de las situaciones previstas en los puntos 1., 2. y 3 deberá incluir:

a) El importe total de las cuotas vencidas e impagas a la fecha de vencimiento o presentación si ésta fuera anterior, calculadas de acuerdo con las normas del referido plan, y el total del importe correspondiente a las cuotas capital que resten a partir de la precitada fecha.

b) Los intereses de prórroga correspondientes al total del importe de las cuotas capital del plan originario que resten a partir de la fecha establecida, para cada caso en el artículo 1º, inclusive, o de la de presentación y pago, si esta última fuera anterior a aquélla. Este cálculo deberá efectuarse conforme a las normas pertinentes de dicho plan originario desde la fecha de vencimiento o pago, la que sea anterior, de la última cuota vencida con anterioridad a la presentación o acogimiento a este régimen, hasta la fecha de vencimiento o de presentación, la que sea anterior, de la reformulación del plan.

c) De corresponder, los intereses resarcitorios por el cumplimiento extemporáneo de cuotas del respectivo plan originario, incluso las vencidas entre el 8/8/95 y hasta la fecha establecida, para cada caso, en el artículo 1º, inclusive o hasta la de presentación y pago, si esta última fuera anterior a aquélla."

6. Sustitúyese el punto 4. de los Anexos VI y VII por el siguiente:

"4. El saldo de capital remanente resultante de los planes de facilidades de pago caducos deberá incluir:

a) El importe total de las cuotas vencidas e impagas a la fecha de vencimiento o presentación si ésta fuera anterior, calculadas de acuerdo con las normas del referido plan, y el total del importe correspondiente a las cuotas capital que resten a partir de la precitada fecha.

b) Los intereses de prórroga correspondientes al total del importe de las cuotas capital del plan originario que resten a partir de la fecha establecida, para cada caso en el artículo 1º, inclusive, o de la de presentación y pago, si esta última fuera anterior a aquélla. Este cálculo deberá efectuarse conforme a las normas pertinentes de dicho plan originario desde la fecha de vencimiento o pago, la que sea anterior, de la última cuota vencida con anterioridad a la presentación o acogimiento a este régimen, hasta la fecha de vencimiento o de presentación, la que sea anterior, de la reformulación del plan.

c) De corresponder, los intereses resarcitorios por el cumplimiento extemporáneo de cuotas del respectivo plan originario, incluso las vencidas entre el 8/8/95 y hasta la fecha establecida, para cada caso, en el artículo 1º, inclusive o hasta la de presentación y pago, si esta última fuera anterior a aquélla."

7. Sustitúyese el texto del punto 1. del Anexo V y del punto 1.1. del Anexo VIII por el siguiente:

"El monto por el cual se solicite el plan de facilidades de pago deberá incluir:

a) El importe total de las cuotas vencidas e impagas a la fecha de vencimiento o presentación si ésta fuera anterior, calculadas de acuerdo con las normas del referido plan, y el total del importe correspondiente a las cuotas capital que resten a partir de la precitada fecha.

b) Los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, calculados desde el vencimiento de cada una de las cuotas indicadas en el inciso anterior hasta la fecha establecida, para cada caso, en el artículo 1º, inclusive, o hasta la de presentación y pago, si esta última fuera anterior a aquélla, incluidos los de las cuotas pagadas fuera de término.

c) Los intereses de prórroga correspondientes al total del importe de las cuotas capital del plan originario que resten a partir de la fecha establecida, para cada caso en el artículo 1º, inclusive, o de la de presentación y pago, si esta última fuera anterior a aquélla. Este cálculo deberá efectuarse conforme a las normas pertinentes de dicho plan originario desde la fecha de vencimiento o pago, la que sea anterior, de la última cuota vencida con anterioridad a la presentación o acogimiento a este régimen, hasta la fecha de vencimiento o de presentación, la que sea anterior, de la reformulación del plan."

8. Sustitúyese el punto 2. del Anexo VIII por el siguiente:

"2. Planes de pago caducos, que no registren cuotas vencidas e impagas a la fecha de acogimiento.

El monto por el cual se solicite el plan de facilidades de pago deberá incluir:

a) El importe total de las cuotas vencidas e impagas a la fecha de vencimiento o presentación si ésta fuera anterior, calculadas de acuerdo con las normas del referido plan, y el total del importe correspondiente a las cuotas capital que resten a partir de la precitada fecha.

b) Los intereses de prórroga correspondientes al total del importe de las cuotas capital del plan originario que resten a partir de la fecha establecida, para cada caso en el artículo 1º, inclusive, o de la de presentación y pago, si esta última fuera anterior a aquélla. Este cálculo deberá efectuarse conforme a las normas pertinentes de dicho plan originario desde la fecha de vencimiento o pago, la que sea anterior, de la última cuota vencida con anterioridad a la presentación o acogimiento a este régimen, hasta la fecha de vencimiento o de presentación, la que sea anterior, de la reformulación del plan.

c) De corresponder, los intereses resarcitorios por el cumplimiento extemporáneo de cuotas del respectivo plan originario, incluso las vencidas entre el 8/8/95 y hasta la fecha establecida, para cada caso, en el artículo 1º, inclusive o hasta la de presentación y pago, si esta última fuera anterior a aquélla.

d) El saldo resultante podrá cancelarse en las condiciones previstas en el punto 1.2. precedente."

Art. 11. — Las obligaciones relativas al Impuesto a los Servicios de Radiodifusión — Ley Nº 24.377, artículo 3º, vencidas entre el 1º de enero y el 31 de julio de 1995, ambas fechas inclusive, se encuentran comprendidas en los alcances del Decreto Nº 271/95, en los términos y condiciones previstas por el mismo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — A los efectos establecidos en los artículos 13 y 47 de las Resoluciones Generales Nos 4042 y 4043, respectivamente, deberán entenderse como cumplimentadas las obligaciones tanto previsionales como impositivas, cuando ellas se encuentren regularizadas a través de un plan de facilidades de pago establecido por este Organismo.

Art. 13. — Sustitúyese el facsímil de los formularios de declaración jurada Nos. 625, 626, 627 y 628 aprobados por la Resolución General Nº 4043 y del formulario de declaración jurada Nº 824 —y sus respectivas instrucciones— aprobado por Resolución General Nº 4042, por los que resultan de los modelos de formularios e instructivo que son parte integrante de esta resolución general.

Art. 14. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nos. 631, 824/A y sus instrucciones y 825, que forman parte integrante de la presente.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO — DECRETO Nº 270/95

INSTRUCCIONES F. 824

RUBRO I. — EMPLEADORES — DEUDA REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

A efectos de la determinación de los montos a incluir en el presente rubro se deberá utilizar el F. 542/6 y la metodología de cálculo detallada en sus instrucciones, el cual será conservado por el contribuyente.

Tanto en el citado formulario como en sus instrucciones, donde dice "17/04/95" debe leerse "25/09/95". Asimismo, en el CUADRO V deberán testarse los períodos preimpresos e indicar los que correspondan.

Nota:

De consolidarse deuda por empleados y/o remuneraciones no incluidos en las declaraciones juradas mensuales (Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones), deberá efectuarse la presentación —rectificativa u original, según corresponda— de las mismas.

CONTRIBUCIONES (Col. I)

En esta columna se consignará el monto adeudado en concepto de contribuciones al Régimen de la Seguridad Social —SIJP (Ley Nº 24.241), INSSJP (Ley Nº 19.032), ANSSAL, Asignaciones familiares y Fondo Nacional de Empleo— determinado en el F. 542/6, CUADRO III, Col. 7.

APORTES LEY Nº 19.032 (Col. II) y APORTES ANSSAL (Col. III)

En cada renglón de estas columnas se consignará la deuda, que pudiera registrar por dichos conceptos, correspondiente a los períodos julio de 1994 a junio de 1995, ambos inclusive, determinada en las columnas 7 de los CUADROS I y II, respectivamente, del F. 542/6.

TOTAL APORT. Y CONTRIB. (Col. IV):

Es el resultado de la suma de los montos consignados, para cada período, en las columnas I, II y III.

INTERESES/MULTAS (Col. V):

Se trasladará el monto obtenido en la Col. 7, CUADRO V del F. 542/6, para cada uno de los períodos que se informan.

RENGLON "TOTALES"

Se consignará en este renglón, para cada columna, la sumatoria de los montos en ellas indicados.

RUBRO II — AGENTES DE RETENCION

NUMERO DE INSCRIPCION (Col. I):

Se informarán el/los números de inscripción que correspondan para cada convenio de corresponsabilidad gremial en los que se actúe como agentes de retención.

RETENCIONES (Col. II):

Se consignará la sumatoria de las retenciones efectuadas y adeudadas que pudieren corresponder a los períodos 12/94 a 06/95, ambos inclusive, determinadas en la Col. 7, CUADRO III del F. 542/6

INTERESES Y MULTAS (Col. III):

Se trasladará el monto obtenido en el renglón "RETENCIONES TOTALES", Col. 7 del CUADRO V del F. 542/6.

RUBRO III. — TRABAJADORES AUTONOMOS — DEUDA REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

CAT. (Col. I)

Consigne en esta columna la categoría de revista que corresponda para la/s actividad/es desarrolladas en cada uno de los períodos preimpresos por los que declare deuda.

APORTES 11 % (Col. II), APORTES 16 % (Col. III) y LEY 19.032 (Col. IV)

En cada una de las columnas deberá consignarse el monto que corresponda para la categoría de revista indicada en Col. I según las siguientes tablas, conforme se trate de trabajadores autónomos o beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

TOTAL (Col. V)

Es el resultado de la suma de:

Col. II + Col. III + Col. IV

INTERESES/MULTAS (Col. VI)

Se consignará el resultado de sumar los montos correspondientes a intereses resarcitorios y de corresponder, el de intereses punitorios y multas.

Los intereses resarcitorios (0,1 % diario) y punitorios (0,15 % diario) serán determinados al 25/09/95.

RENGLON "TOTALES"

Se consignará en este renglón, para cada columna, la sumatoria de los montos en ellas indicados.

RUBRO IV — EMPLEADORES, AGENTES DE RETENCION Y AUTONOMOS — CUOTAS VENCIDAS.

CUADRO A: DECRETO 314/95

a) Empleadores — Agente de Retención.

Los empleadores y agentes de retención podrán incluir en este rubro:

1. Las cuotas vencidas impagas, total o parcialmente, que correspondan a alguno de los planes de facilidades establecidos en los TITULOS I y II del Decreto Nº 314/95 y en el Artículo 17 del mismo decreto.

2. Las cuotas 1 a 6 correspondientes a presentaciones de alguno de los planes citados en 1 que se efectúen por primera vez.

3. Los montos resultantes de la diferencia entre el importe de las nuevas cuotas determinadas por presentaciones rectificativas de los planes citados en 1 y el de cada una de las cuotas del plan original que hubieren sido abonadas.

Cuando no se hubiere ingresado una cuota del plan original, se incluirá el monto total de la nueva cuota determinada.

b) Autónomos

Los trabajadores autónomos y los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, podrán incluir en este rubro:

1. Las cuotas vencidas impagas, total o parcialmente, que correspondan al plan de facilidades establecido en el TITULO III del Decreto Nº 314/95.

2. Idem punto a), apartado 2.

3. Idem punto a), apartado 3.

CUADRO B: DECRETO 1.829/94

Las asociaciones sindicales de trabajadores y obras sociales podrán incluir en este rubro:

1. Las cuotas vencidas impagas, total o parcialmente, que correspondan al plan de facilidades establecido en el Decreto Nº 1829/94.

2. Idem CUADRO A, punto a), apartado 2.

3. Idem CUADRO A, punto a), apartado 3.

CUADROS A y B

VENC (Col. I):

En estas columnas se indicarán las fechas de vencimiento que correspondan a cada una de las cuotas adeudadas del plan respectivo.

MONTO (Col. II):

Se informarán los importes adeudados por cada una de las cuotas.

INTERESES (Col. III):

Se informarán los importes que, en concepto de intereses resarcitorios (0,1 % diario), se hubieren devengado al 25/09/95.

TOTAL (Col. IV):

Es el resultado de sumar:

Col. II + Col. III

RENGLON "TOTALES"

Se consignará en este renglón, para cada columna, la sumatoria de los montos en ellas indicados.

RUBRO V — RESUMEN DE DEUDA CONSOLIDADA

Inciso a: DEUDA REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

DEUDA CAPITAL (Col. I)

Se trasladarán los totales de las Cols. IV, II y V de los rubros I, II y III, respectivamente.

DEUDA INTERESES / MULTAS (Col. II)

Se trasladarán los totales de las Cols. V, III y VI de los rubros I, II y III, respectivamente.

DEUDA TOTAL (Col. III)

En los renglones identificados en la columna "RUBRO" como I, II y III se consignará el resultado de la suma de Col. I y Col. II. En el renglón identificado como IV se informará la sumatoria de los totales de los CUADROS que integran el RUBRO IV.

Inciso b: TOTAL DEUDA REGIMEN DE OBRAS SOCIALES (FORM. 824/A)

Se trasladará el monto consignado en "TOTAL ADEUDADO RUBROS (A + B)" del F. 824/A.

Inciso c: TOTAL DE LA DEUDA CONSOLIDADA

Se consignará el resultado de sumar los totales de los incisos a y b. En el campo "DOCUMENTO Nº" se indicará el número preimpreso en el F. 825.

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO — DECRETO Nº 270/95

INSTRUCCIONES F. 824/A

EMPLEADORES — DEUDA REGIMEN DE OBRAS SOCIALES

RUBRO A — PERIODOS ADEUDADOS HASTA JUNIO/94.

CODIGO, DENOMINACION y MONTO DE LA DEUDA:

En las columnas respectivas se detallará el número de código y denominación de la obra social y el monto de la deuda no prescripta por los períodos hasta junio de 1994 inclusive, en concepto de aportes, contribuciones y/o intereses y multas. Este detalle se efectuará por orden creciente de código.

A tal efecto se utilizará el formulario F. 542/1 y la metodología de cálculo detallada en sus instrucciones, considerando que:
donde dice "02/07/93" debe leerse "25/09/95".

RUBRO B — PERIODOS ADEUDADOS DESDE JULIO/94.

En este rubro, para cada uno de los períodos preimpresos —julio/94 a junio/95— se consignará la deuda que se determine al 25/09/95.

A tal efecto se utilizará el formulario F. 542/6, CUADROS II, III, IV y V —anulando el CUADRO I— y la metodología de cálculo detallada en sus instrucciones.

Tanto en el F. 542/6 como en sus instrucciones, donde dice "APORTES ANSSAL" debe leerse "APORTES OBRA SOCIAL (Excluido ANSSAL)" y donde dice "17/04/95" debe leerse "25/09/95". Asimismo, en el CUADRO V deberán testarse los períodos preimpresos e indicar los que correspondan.

Columna "APORTES"

Se consignará el monto que surja de la Col. 7, CUADRO II del F. 542/6.

Columna "CONTRIBUCIONES"

Se consignará el monto que surja de la Col. 7, CUADRO III del F. 542/6.

Columna "INTERESES/MULTAS"

Se consignará el monto que surja de la Col. 7, CUADRO V del F. 542/6.

Columna "TOTAL"

Es el resultado de sumar las columnas "APORTES", "CONTRIBUCIONES" e "INTERESES/MULTAS".

RENGLON "TOTALES"

Se consignará en este renglón, para cada columna, la sumatoria de los montos en ellas indicados.

Nota:

Las deudas se determinarán en forma individual por cada una de las obras sociales con las que se registre deuda, debiendo el contribuyente conservar los formularios F. 542/1 y F. 542/6 que hubiere utilizado a tal efecto.

IMPORTES A TRIBUTAR POR LOS TRABAJADORES AUTONOMOS AFILIADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS

CATEGORIA	RENTA *IMPONIBLE*	S.I.J.P. - APORTES 11 %	16 %	INSSJP 5%	TOTAL
A	216,00	23,76	34,56	10,80	69,12
B	265,00	29,15	42,40	13,25	84,80
B' (B PRIMA)	265,00	37,10	42,40	13,25	92,75
C	354,00	38,94	56,64	17,70	113,28
C' (C PRIMA)	354,00	49,56	56,64	17,70	123,90
D	531,00	58,41	84,96	26,55	169,92
D' (D PRIMA)	531,00	74,34	84,96	26,55	185,85
E	886,00	97,46	141,76	44,30	283,52
E' (E PRIMA)	886,00	124,04	141,76	44,30	310,10
F	1.239,00	136,29	198,24	61,95	396,48
G	1.770,00	194,70	283,20	88,50	566,40
G' (G PRIMA)	1.770,00	247,80	283,20	88,50	619,50
H	2.656,00	292,16	424,96	132,80	849,92
I	3.541,00	389,51	566,56	177,05	1.133,12
J	4.320,00	475,20	691,20	216,00	1.382,40

IMPORTES A TRIBUTAR POR LOS BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES PREVISIONALES QUE INGRESEN, REINGRESEN O CONTINUEN EN LA ACTIVIDAD AUTONOMA PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS

CATEGORIA	RENTA IMPONIBLE	S.I.J.P. - APORTES 11 %	16 %	TOTAL
A	216,00	23,76	34,56	58,32
B	265,00	29,15	42,40	71,55
B' (B PRIMA)	265,00	37,10	42,40	79,50
C	354,00	38,94	56,64	95,58
C' (C PRIMA)	354,00	49,56	56,64	106,20
D	531,00	58,41	84,96	143,37
D' (D PRIMA)	531,00	74,34	84,96	159,30
E	886,00	97,46	141,76	239,22
E' (E PRIMA)	886,00	124,04	141,76	265,80
F	1.239,00	136,29	198,24	334,53
G	1.770,00	194,70	283,20	477,90
G' (G PRIMA)	1.770,00	247,80	283,20	531,00
H	2.656,00	292,16	424,96	717,12
I	3.541,00	389,51	566,56	956,07
J	4.320,00	475,20	691,20	1.166,40

DGI

REGIMEN DE PRESENTACION ESPONTANEA Y FACILIDADES DE PAGO

DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F. 625 — Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia en la que se halla inscripto:

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR CADA RUBRO DE DETERMINACION DE DEUDA CON SU CORRESPONDIENTE FORMA DE PAGO

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

	RUBRO I - DETERMINACION DE LA DEUDA POR LOS IMPUESTOS QUE SE DETALLAN	COD	IMPORTE		
a	Impuesto a las Ganancias	65			5
b	Impuesto al Valor Agregado	30			2
c	Impuesto sobre los Capitales	28			4
d	Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa	03			5
e	Impuesto sobre Patrimonio Neto	11			6
f	Impuesto sobre los Beneficios Eventuales	27			2
g	Grav. de Emergencia s/ Determinados Activos Financieros	48			5
h	Grav. de Emergencia s/ las Utilidades de las Ent. Financieras	31			0
i	Impuesto sobre los Activos	33			7
j	Gravamen sobre Servicios Financieros	14			0
k	Contrib. Especial de Emergencia a las Soc. y Empresas	15			9
l	Impuesto sobre los Bienes Personales	16			7
m	Impuesto sobre la Transferencia de Inmuebles	17			5
n	Total de la Deuda (suma de los inc. a + b + c + d + e + f + g + h + i + j + k + l + m)	47			7

RUBRO II - DETERMINACION DE LA DEUDA DE OTROS IMPUESTOS

Impuesto .... USO DGI — Código

Rubro Carácter ....

Monto de la Deuda .... 01 | | 9

RUBRO III - DTO.Nº 272 / 95 TITULO I - PRESENTACION ESPONTANEA - DETERMINACION DE CUOTAS	COD			
a) Importe por el cual se solicitan facilidades de pago (R.I o R. II)	98			1
b) Cancelación mediante Bonos de Consolidación hasta un 80%	19			1
c) Saldo Adeudado	02			7
d) Cantidad de cuotas que se proponen, que no podrán exceder de 30 ☐☐ e) Cuota Básica ______ ·/· ______ Importe (Inc. c) / Cantidad de cuotas (Inc. d) (en pago contado consignar una cuota)	12			4

RUBRO IV- DTO.Nº 272 / 95 TITULO II, ART.10, Inc. a) FACILIDADES DE PAGO - DETERMINACION DE CUOTAS	COD			
a) Importe por el cual se solicitan facilidades de pago (R.I o R. II)	04			3
b) Cancelación mediante Bonos de Consolidación hasta un 80%	07			8
c) Saldo Adeudado	08			6
d) Cantidad de cuotas que se proponen, que no podrán exeder de 30 ☐☐ e) Cuota Básica ______ ·/· ______ Importe (Inc. c) / Cantidad de cuotas (Inc. d) (en pago contado consignar una cuota)	09			4

RUBRO V - DTO.Nº 272 / 95 TITULO II - ART. 10º Inc. e) FACILIDADES DE PAGO - DETERMINACION DE CUOTAS	COD			
a) Importe por el cual se solicitan facilidades de pago (R.I o R. II)	13			2
b) Cant. de Cuotas que se proponen, que no podrán exceder de 30 ☐☐ c) Cuota Básica ______ ·/· ______ Importe (Inc. a) / Cantidad de cuotas (Inc. b) (en pago contado consignar una cuota)	18			3

El que suscribe Don ...., en su carácter de (1) ...., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma:

(1) Presidente, Gerente u otro responsable

DGI

REFORMULACION DE PLANES VIGENTES Y CADUCOS

DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F.626 — Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia en la que se halla inscripto:

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR CADA RUBRO

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

RUBRO I - PLANES VIGENTES - PRESENTACION ESPONTANEA DTOS.Nros. 2413/91, 631/92, 932/93 (TITULO I)

Régimen: Decreto Nº (1) — Cantidad cuotas faltantes .... (1)

	COD			
a) Monto adeudado	98			1
b) Cancelación mediante Bonos de consolidación hasta un 80%	01			9
c) Saldo adeudado	02			7
d) Cantidad de cuotas que se proponen ☐☐ e) Cuota Básica ______ ·/· ______ Importe inc. c) / Cantidad de cuotas inc. d) (en pago contado consignar una cuota)	16			7

RUBRO II - PLANES VIGENTES - FACILIDADES DE PAGO DTOS. Nros. 2413/91, 631/92, 932/93 (TITULO II) Y OTROS.

Régimen: Decreto Nº (1) — Cantidad cuotas faltantes .... (1)

	COD			
a) Monto adeudado	03			5
b) Cancelación mediante Bonos de consolidación hasta un 80% excepto para los supuestos del Art. 5º, inc. c) Dto.	04			3
c) Saldo adeudado	07			8
d) Cantidad de cuotas que se proponen ☐☐ e) Cuota Básica ______ ·/· ______ Importe inc. c) / Cantidad de cuotas inc. d) (en pago contado consignar una cuota)	08			6

RUBRO III - PLANES CADUCOS - CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS DTO. Nº 272 / 95, ART.11, Inc. b)

Régimen: Decreto Nº (1) — Cantidad cuotas faltantes .... (1)

Res.Gral. Nº (1)

	COD			
a) Monto adeudado	09			4
b) Cantidad de cuotas que se proponen ☐☐ c) Cuota Básica ______ ·/· ______ Importe inc. a) / Cantidad de cuotas inc. b) (en pago contado consignar una cuota)	11			6

RUBRO IV - PLANES CADUCOS - CUOTAS AL DIA DTO.Nº 272 / 95, ART.11, Inc. c)

Régimen: Decreto Nº (1) — Cantidad cuotas faltantes .... (1)

Res. Gral Nº (1)

	COD			
a) Monto adeudado	12			4
b) Cancelación mediante Bonos de consolidación hasta un 80% excepto para los supuestos del Art. 5º Inc. c) Dto. N 272 / 95	13			2
c) Saldo adeudado	14			0
d) Cantidad de cuotas que se proponen ☐☐ e) Cuota Básica ______ ·/· ______ Importe inc. c) / Cantidad de cuotas inc. d) (en pago contado consignar una cuota)	15			9

RUBRO V - PLANES VIGENTES Y CADUCOS - DECRETO Nº 272/95 RES.GRAL Nº 4043

Fecha de inicio para el cómputo de los intereses	Monto de cada cuota (2)	Intereses (3)			Monto Total de la Consolidación según Decreto Nº 272/95
		Cant. de días Transcurridos	Tasa diaria aplicable	Monto de intereses	
Total que se traslada al frente					

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE (4) .... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE LA PRESENTE SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.	Lugar y fecha: Firma:

(1) Indicar en caso de corresponder. (2) Consignar el importe de cada cuota sobre el cual deba efectuarse determinación de intereses. El saldo remanente se consignará globalmente, determinándose el interés financiero correspondiente. (3) Consignar los intereses resarcitorios y, cuando correspondan, los intereses financieros y punitorios a la fecha de presentación. (4) Presidente, Gerente u otro responsable.

DGI — REGIMEN DE PRESENTACION ESPONTANEA Y FACILIDADES DE PAGO — DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F.627 — Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia en la que se halla inscripto:

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR CADA RUBRO DE DETERMINACION DE DEUDA CON SU CORRESPONDIENTE FORMA DE PAGO

	RUBRO I - DETERMINACION DE LA DEUDA POR LOS IMPUESTOS QUE SE DETALLAN	COD	IMPORTE		
a	Impuesto a las Ganancias	65			5
b	Impuesto al Valor Agregado	30			2
c	Impuesto sobre los Capitales	26			4
d	Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa	03			5
e	Impuesto sobre Patrimonio Neto	11			6
f	Impuesto sobre los Beneficios Eventuales	27			2
g	Grav. de Emergencia s/ Determinados Activos Financieros	46			5
h	Grav. de Emergencia s/ las Utilidades de las Ent. Financieras	31			0
i	Impuesto sobre los Activos	33			7
j	Gravamen sobre Servicios Financieros	14			0
k	Contrib. Especial de Emergencia a las Soc. y Empresas	15			9
l	Impuesto sobre los Bienes Personales	16			7
m	Impuesto sobre la Transferencia de Inmuebles	17			5
n	Total de la Deuda (suma de los inc. a + b + c + d + e + f + g + h + i + j + k + l + m)	47			7

RUBRO II - DETERMINACION DE LA DEUDA DE OTROS IMPUESTOS

Impuesto .... — USO DGI Código

Rubro Carácter ....

Monto de la Deuda .... 01 | | 9

RUBRO III - DTO.Nº 271/95 - TITULO I - PRESENTACION ESPONTANEA - DETERMINACION DE CUOTAS

	COD			
a) Importe por el cual se solicitan facilidades de pago (R.I o R. II)	98			1
b) Cantidad de cuotas que se proponen, que no podrán exceder de 30				
c) Cuota Básica (Monto calculado por aplicación de la fórmula del Anexo I / Dto. Nº 271/95) DOCUMENTO Nº	12			4

RUBRO IV - DTO.Nº 271/95 - TITULO I I ART. 10 Inc. a) FACILIDADES DE PAGO - DETERMINACION DE CUOTAS

	COD			
a) Importe por el cual se solicitan facilidades de pago (R.I o R. II)	04			3
b) Cantidad de cuotas que se proponen, que no podrán exceder de 30 c) Cuota Básica (Monto calculado por aplicación de la fórmula del Anexo I / Dto. Nº 271/95) DOCUMENTO Nº	09			4

RUBRO V - DTO.Nº 271/95 - TITULO II - ARTICULO 11

REGIMEN DTO. Nº (1) — CANTIDAD DE CUOTAS FALTANTES .... (1)

	COD			
a) Monto adeudado	98			1
b) Cantidad de cuotas que se proponen c) Cuota Básica (Monto calculado por aplicación de la fórmula del Anexo I / Dto. Nº 271/95) DOCUMENTO Nº	16			7

RUBRO VI - PLANES VIGENTES Y CADUCOS - DECRETO Nº 271/95 RES.GRAL Nº 4043

Fecha de inicio para el cómputo de los intereses	Monto de cada cuota (2)	Intereses (3)			Monto Total de la Consolidación según Decreto Nº 271/95
		Cant. de días Transcurridos	Tasa diaria aplicable	Monto de intereses	
Total que se traslada al Rubro V Inc. a)					

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE (4) .... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE LA PRESENTE SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.	Lugar y fecha: Firma:

(1) Indicar en caso de corresponder. (2) Consignar el importe de cada cuota sobre el cual deba efectuarse determinación de intereses. El saldo remanente se consignará globalmente, determinándose el interés financiero correspondiente. (3) Consignar los intereses resarcitorios y, cuando correspondan, los intereses financieros y punitorios a la fecha de presentación. (4) Presidente, Gerente u otro responsable

DEBERA PRESENTARSE UN FORMULARIO POR CADA RUBRO QUE SE DECLARE

DGI — CANCELACION DE DEUDAS IMPOSITIVAS CON BONOS — Declaración Jurada

Sello Fechador

F. 628 — Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia donde se halla inscripto: — CODIGO

ORIGINAL PARA LA DGI - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DETALLE DE TRANSFERENCIAS A LA CAJA DE VALORES S.A.; CTA. Nº 2323 - SUBCTA 2050 - DGI - DTO.272/95

	APLICACION DE BONOS DE CONSOLIDACION A:	Certificado Nº	Fecha de Transferencia	Tipo de BONOS (1)		Importe de la Transferencia		TOTAL POR RUBRO		
				Pesos	Dolar					
I	Form. 625 Rubro III, inc. b)		/ /				00			
			/ /				00			
			/ /				00			
			/ /				00			
								20	00	5
II	Form. 625 Rubro IV, inc. b)		/ /				00			
			/ /				00			
			/ /				00			
			/ /				00			
								22	00	1
III	Form. 626 Rubro I, inc. b)		/ /				00			
			/ /				00			
			/ /				00			
			/ /				00			
								24	00	8
IV	Form. 626 Rubro II, inc. b)		/ /				00			
			/ /				00			
			/ /				00			
			/ /				00			
								25	00	6
V	Form. 626 Rubro IV, inc. b)		/ /				00			
			/ /				00			
			/ /				00			
			/ /				00			
								27	00	2

Son pesos (en letras) (3) ....

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE IMPUTACION DE PAGOS NO IMPLICA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES NI IMPONEN RECIBO DE CAPITAL A LOS EFECTOS DEL ART. 624 C.C.	El que suscribe, Don .... en su carácter de (2) .... declara que los datos consignados en este Form. son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha	Firma:

(1) Marcar con una equis (X) lo que corresponda. (2) Presidente, Gerente u otra persona autorizada. (3) Consignar el monto del Rubro que se cubra

DGI

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO
DTO.Nº 270/95
DECLARACION JURADA
en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F. 824

CUIT:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto: CODIGO

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

PRESENTACIONES ANTERIORES

DTO. Nº 1829 / 94 SI NO (1) FORM. Nº (1) 818 819

DTO. Nº 314/95 SI NO (1) FORM. Nº (1) 822 821 823

RUBRO I - EMPLEADORES - DEUDA REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

PERIODO	CONTRIBUCIONES	APORTES LEY 19.032	APORTES ANSSAL	TOTAL APORT. Y CONTRIB.	INTERESES / MULTAS
	Col. I	Col. II	Col. III	Col. IV	Col. V
JUL. / 94	011	024	037	050	063
AGOS. / 94	012	025	038	051	064
SET. / 94	013	026	039	052	065
OCT. / 94	014	027	040	053	066
NOV. / 94	015	028	041	054	067
DIC. / 94	016	029	042	055	068
ENE. / 95	017	030	043	056	069
FEB. / 95	018	031	044	057	070
MAR. / 95	019	032	045	058	071
ABR. / 95	020	033	046	059	072
MAY. / 95	021	034	047	060	073
JUN. / 95	022	035	048	061	074
TOTALES	023	036	049	062	075

RUBRO II - AGENTES DE RETENCION

NUMERO DE INSCRIPCION	RETENCIONES	INTERESES / MULTAS
COL. I	COL. II	COL. III
	076	077

RUBRO III - AUTONOMOS - DEUDA REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

PERIODO	CAT.	APORTES 11 %	APORTES 16 %	LEY Nº 19.032	TOTAL	INTERESES / MULTAS
	COL. I	COL. II	COL. III	COL. IV	COL. V	COL. VI
DIC. / 94		086	093	100	107	114
ENE. / 95		087	094	101	108	115
FEB. / 95		088	095	102	109	116
MAR. / 95		089	096	103	110	117
ABR. / 95		090	097	104	111	143
MAY. / 95		091	098	105	112	118
JUN. / 95		092	099	106	113	119
TOTALES		120	121	122	123	124

RUBRO IV - EMPLEADORES, AGENTES DE RETENCION Y AUTONOMOS - CUOTAS VENCIDAS

CUADRO A: DECRETO 314 / 95 (Empleadores - Agente de Retención) — DECRETO 314 / 95 (Autónomos)

Cuota Nº	VENCIM. COL. I	MONTO COL. II	INTERESES COL. III	TOTAL COL. IV	Cuota Nº	VENCIM. COL. I	MONTO COL. II	INTERESES COL. III	TOTAL COL. IV
1		125	131	137	1		151	157	163
2		126	132	138	2		152	158	164
3		127	133	139	3		153	159	165
4		128	134	140	4		154	160	166
5		129	135	141	5		155	161	167
6		130	136	142	6		156	162	168
TOTALES		145	146	147	TOTALES		170	171	172

CUADRO B: DECRETO 1829 / 94

Cuota Nº	VENCIMIENTO COL. I	MONTO COL. II	INTERESES COL. III	TOTAL COL. IV
1		174	184	194
2		175	185	195
3		176	186	196
4		177	187	197
5		178	188	198
6		179	189	199
7		180	190	200
8		181	191	201
9		182	192	202
10		183	193	203
TOTALES		205	206	207

RUBRO V - RESUMEN DE DEUDA CONSOLIDADA

a DEUDA REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

RUBRO	DEUDA CAPITAL COL. I	DEUDA INTERESES / MULTAS COL. II	TOTAL COL. III = COL. I + COL. II
I	211	215	219
II	212	216	220
III	213	217	221
IV			222
TOTAL DEUDA REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL			223
b TOTAL DEUDA REGIMEN DE OBRAS SOCIALES (FORM. 824 / A)			224
c TOTAL DE LA DEUDA CONSOLIDADA (a + b) DOCUMENTO Nº			225

RUBRO VI - CANCELACION DE DEUDA   CONTADO (1)   CUOTAS (1)

a) CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS (No podrán exceder de Treinta (30)   230

b) MONTO TOTAL DE LA CUOTA
(Monto total de la Deuda (R. V inc. c) por coeficiente (3) según cantidad de cuotas solicitadas)   240

c) MONTO DE CUOTA CON DESTINO AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL
(Monto de la Deuda (R. V inc. a) por coeficiente (3) según cantidad de cuotas solicitadas)   250

d) MONTO DE CUOTA CON DESTINO AL REGIMEN OBRA SOCIAL
(Monto de la Deuda (R. V inc. b) por coeficiente (3) según cantidad de cuotas solicitadas)   260

EL QUE SUSCRIBE ,DON .... EN SU CARACTER DE (2) ...., AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO , SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION, SIN OMITIR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) Marcar con "X" donde corresponda. - (2) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otros responsables.

(3) CANT.CUOTAS	COEF. A APLICAR	CANT. CUOTAS	COEF. A APLICAR	CANT. CUOTAS	COEF. A APLICAR
		11	0. 09815	21	0. 05472
2	0. 50977	12	0. 09054	22	0. 05256
3	0 34204	13	0. 08410	23	0. 05058
4	0. 25818	14	0. 07859	24	0. 04877
5	0. 20787	15	0. 07381	25	0. 04711
6	0. 17433	16	0. 06963	26	0. 04557
7	0. 15038	17	0. 06594	27	0. 04415
8	0. 13242	18	0. 06267	28	0. 04204
9	0. 11846	19	0. 05974	29	0. 04161
10	0. 10729	20	0. 05710	30	0. 04047

Nº de Control XXXXXXX (1)

DGI

PLAN FACILIDADES DE PAGO
DTO. 271/95

Sello fechador de recepción

F. 631

CUIT:

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

DEPENDENCIA DONDE SE HALLA INSCRIPTO: CODIGO

ORIGINAL PARA LA DIRECION

RUBRO I - RESOLUCION GENERAL Nº 4043 - DTO. 271/95 F.627 (RUBRO III inc. c)

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 9º Título I y los Artículos 10 y 11 Título II del Decreto 271/95, manifiesto que mi deuda consolidada asciende a la suma de PESOS .... ($ ....), según el detalle que se especifica en este Rubro.
Esta manifestación no implica novación de la deuda consolidada en el formulario de declaración jurada Nº 627, ni renuncia por parte de la Dirección General Impositiva a ningún privilegio fiscal.

a) Monto de la cuota F.627 (Rubro III inc. c) ....

b) Cantidad de cuotas solicitadas (Menos primera cuota)

c) Deuda: ____________ X ____________ = ...
Importe consignado (en inc. a)   Cantidad de cuotas (inc. b)

RUBRO II - RESOLUCION GENERAL Nº 4043 - DTO. 271/95 F.627 (RUBRO IV inc. c)

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 9º Título I y los Artículos 10 y 11 Título II del Decreto 271/95, manifiesto que mi deuda consolidada asciende a la suma de PESOS .... ($ ....), según el detalle que se especifica en este Rubro.
Esta manifestación no implica novación de la deuda consolidada en el formulario de declaración jurada Nº 627, ni renuncia por parte de la Dirección General Impositiva a ningún privilegio fiscal.

a) Monto de la cuota F.627 (Rubro IV inc. c) ....

b) Cantidad de cuotas solicitadas (Menos primera cuota)

c) Deuda: ____________ X ____________ = ...
Importe consignado (en inc. a)   Cantidad de cuotas (inc. b)

RUBRO III - RESOLUCION GENERAL Nº 4043 - DTO. 271/95 F.627 (RUBRO V inc. c)

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 9º Título I y los Artículos 10 y 11 Título II del Decreto 271/95, manifiesto que mi deuda consolidada asciende a la suma de PESOS .... ($ ....), según el detalle que se especifica en este Rubro.
Esta manifestación no implica novación de la deuda consolidada en el formulario de declaración jurada Nº 627, ni renuncia por parte de la Dirección General Impositiva a ningún privilegio fiscal.

a) Monto de la cuota F.627 (Rubro V inc. c) ....

b) Cantidad de cuotas solicitadas (Menos primera cuota)

c) Deuda: ____________ X ____________ = ...
Importe consignado (en inc. a)   Cantidad de cuotas (inc. b)

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE (2) .... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

LUGAR Y FECHA:

FIRMA:

(1) Consignar este número en (Documento Nº) del formulario y rubro correspondiente. (2) Presidente, Gerente u otro responsable

DGI

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO
DTO.Nº 270/95
DECLARACION JURADA
(complementaria del F. 824)

Sello fechador de recepción

F.824/A

CUIT:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto: CODIGO

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL RESPONSABLE

EMPLEADORES - DEUDA REGIMEN DE OBRA SOCIAL

RUBRO A - PERIODOS ADEUDADOS HASTA JUNIO/ 94

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO DE LA DEUDA
		300
		301
		302
		303
		304
		305
		306
		307
		308
		309
		310
		311
		312
		313
		314
		315
		316
		317
		318
		319
	TOTAL	320

RUBRO B - PERIODOS ADEUDADOS DESDE JULIO / 94

PERIODO	APORTES	CONTRIBUCIONES	INTERESES / MULTA	TOTAL
JUL / 94	321	334	347	360
AGOS. / 94	322	335	348	361
SET / 94	323	336	349	362
OCT. / 94	324	337	350	363
NOV. /94	325	338	351	364
DIC. /94	326	339	352	365
ENE. / 95	327	340	353	366
FEB. / 95	328	341	354	367
MAR / 95	329	342	355	368
ABR / 95	330	343	356	369
MAY. / 95	331	344	357	370
JUN / 95	332	345	358	371
TOTALES	333	346	359	372

TOTAL ADEUDADO RUBROS (A + B)   380
(Monto que se traslada al Rubro V inc. b F. 824)

EL QUE SUSCRIBE ,DON .... EN SU CARACTER DE (1) ...., AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION, SIN OMITIR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y fecha:

Firma:

Presidente, Gerente u otro responsable.

Nº de Control XXXXXXX (1)

DGI PLAN FACILIDADES DE PAGO DTO. 270/95	Sello fechador de recepción	F. 825 CUIT: APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: DEPENDENCIA DONDE SE HALLA INSCRIPTO: CODIGO

En cumplimiento de lo establecido en el Art.11º Título III del Decreto Nº 270/95 manifiesto que mi deuda consolidada asciende a la suma de PESOS .... ($ ....), según el detalle que se especifica en este formulario.

Esta manifestación no implica novación de la deuda consolidada en el formulario de declaración Jurada Nº 824, ni renuncia por parte de la Dirección General Impositiva a ningún privilegio fiscal.

MONTO TOTAL DE DEUDA

a) Monto de la cuota Form. 824 (Rubro VI inc. c)

b) Cantidad de cuotas solicitadas (menos primera cuota)

c) Deuda : ____________ X ____________ =
Importe consignado (en inc.a) — Cantidad de cuotas (inc. b)

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

EL QUE SUSCRIBE , DON ....

EN SU CARACTER DE (2) .... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA:	LUGAR Y FECHA:

(1) Consignar este número en (Documento Nº) del formulario y rubro correspondiente. (2) Presidente, Gerente u otro responsable.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 4042/95-DGI

En la edición del 15 de agosto de 1995, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO — DECRETO Nº 270/95

INSTRUCCIONES F. 824

RUBRO IV

IMPORTES A TRIBUTAR POR LOS TRABAJADORES AUTONOMOS AFILIADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LA DISTINTAS CATEGORIAS

CATEGORIA

DONDE DICE: D' (C PRIMA)

DEBE DECIR: D' (D PRIMA)



MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. Nº 1104/91 modificada por su similar Nº 62/95.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280, el día 31 de octubre de 1995 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 28/8 Nº 2667 v. 1/9/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 79/95

Bs. As., 27/7/95

VISTO los Decretos 993 y 2429 del 27 de mayo de 1991 y 19 de noviembre de 1993 respectivamente y la Resolución Nº 131 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 25 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 131/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General, Dirección o equivalente correspondientes a la estructura organizativa de la Unidad Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 155 de fecha 13 de julio de 1994 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designaron a los funcionarios que integraron el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto 993/91.

Que el citado Comité de Selección ha propuesto los candidatos de acuerdo a la normativa vigente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de la terna respectiva.

Que en el caso del cargo de Jefe de Equipo Auditoría Operativa el Comité de Selección aconseja, luego de un profundo análisis de los antecedentes presentados por los candidatos, declarar desierta dicha selección.

Que la autoridad competente del área comparte el criterio adoptado por el Comité.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la estructura organizativa de la Unidad Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Declárase desierta la selección para la cobertura del cargo de Jefe de Equipo Auditoría Operativa.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los designados.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
B	III	SUPERVISOR DE AUDITORIA	BILICK, Guillermo Horacio	D.N.I. 11.067.475
B	III	SUPERVISOR DE AUDITORIA	BAVASTRO, Hugo Luis	D.N.I. 12.094.737
B	III	SUPERVISOR DE AUDITORIA	DAZA, Delma Vivian	D.N.I. 14.634.398
B	IV	JEFE DE EQUIPO DE AUDITORIA CONTABLE	PASCUAL, Adriana	D.N.I. 16.268.438
B	IV	JEFE DE EQUIPO DE AUDIT. APOYO ADMINISTRATIVO	GRANDE de SEGOVIA, Josefina	L.C. 5.200.825
B	IV	JEFE DE EQUIPO DE AUDIT. APOYO ADMINISTRATIVO	MARINO, Raquel María	L.C. 3.797.049

e. 28/8 Nº 2621 v. 28/8/95

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DELEGACION —III—

Bs. As., 10/8/95

La DELEGACION —III— de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: COMPLER SOCIEDAD ANONIMA, expediente

D.G.I. Nº 250.975/93, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 21.608, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada, conforme a lo establecido en el art. 8º —Anexo I— del Decreto Nº 805/88, vista de las actuaciones donde se le imputa presuntos incumplimientos a su proyecto promocional por el término de DIEZ (10) días para que exponga los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de UN (1) día. — Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 28/8 Nº 2622 v. 28/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5849 (9/08/95). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX - 1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DO ESTADO DE MATO GROSSO S. A., en su plaza de Sao Paulo, con código 1073.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO BUSAIF SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION Y FOMENTO, en su plaza de Asunción, con código 5211.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO DE BOSTON, con plaza en Santafe de Bogotá y código 2838.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO DEL PARANA S. A., con plaza en Asunción y código 5192.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BRASIL (D) 9/8/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S. A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	BRASILIA	1591
	GOIANIA	1503
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S. A.		
	BELEM	1074
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FOZ DO IGUAÇU	1603
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S. A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SALVADOR	1089
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S. A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	PORTO ALEGRE	1095
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FORTALEZA	1106
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
	RECIFE	1116
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.		
	SALVADOR	1120
	SANTOS	1121
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DE SERGIPE S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1485
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S. A.		
	MANAUS	1127
BANCO DO ESTADO DO CEARA S. A.		
	FORTALEZA	1130
	RIO DE JANEIRO	1131
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S. A.		
	BELEM	1138
BANCO DO ESTADO DO PARANA S. A.		
	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUAÇU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S. A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156
	SAO PAULO	1158

País: COLOMBIA 9/8/95

Entidad	Plaza	Código
BANCAFE		
	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	2781
BANCO ANDINO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2780
BANCO COLPATRIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIQUENO		
	MEDELLIN	2784
BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA —BANCOOP—		
	SANTAFE DE BOGOTA	2832
BANCO DE BOGOTA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2785
BANCO DE BOSTON		
	SANTAFE DE BOGOTA	2838
BANCO DE COLOMBIA		
	SANTAFE DE BOGOTA D. C.	2787
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX		
	SANTAFE DE BOGOTA	2834
BANCO DE CREDITO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE		
	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2794
BANCO DEL PACIFICO S. A.		
	SANTAFE DE BOGOTA	2829
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2795
BANCO GANADERO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO		
	MEDELLIN	2797
BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBANCO		
	CALI	2833
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2792
BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, B.N.C.		
	MANIZALEZ	2786
BANCO POPULAR		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2800
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2803
BANCO TEQUENDAMA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2804
BANCO UCONAL		
	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCO UNION COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2801
BANK OF AMERICA		
	SANTAFE DE BOGOTA D. C.	2782
CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2805
CAJA SOCIAL		
	SANTAFE DE BOGOTA D. C.	2835
CITIBANK		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2798
COOPDESARROLLO		
	SANTAFE DE BOGOTA	2836
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S. A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S. A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S. A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2808

Entidad	Plaza	Código
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO	SANTAFE DE BOGOTA	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S. A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S. A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S. A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S. A. CORFIPACIFICO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S. A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S. A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S. A. - CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S. A. CORFINSURA	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA	2837
CORPORACION FINANCIERA UNION S. A. - COFIUNION	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2825
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2827
LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S. A. "LATINCORP"	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2817
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2828

País: PARAGUAY 9/8/95

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N.V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S. A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S. A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S. A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S. A.	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S. A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5189
BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5190
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S. A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S. A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S. A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S. A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO - ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S. A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S. A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S. A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S. A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N. A.	ASUNCION	5205
CORFAN BANCO S. A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5216
FINAMERICA S. A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S. A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S. A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S. A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220

e. 28/8 Nº 2623 v. 28/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5850 (10/08/95). Ref.: Fideicomiso accionista de SEDESA. Participaciones iniciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la proporción en que cada entidad financiera participará inicialmente del fideicomiso que controle la sociedad SEDESA, conforme a las manifestaciones de adhesión de entidades suministradas por la Secretaría de Coordinación, Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

En función de las proporciones resultantes, se ha determinado el importe que cada entidad deberá integrar como aporte de capital, establecido en un total de $ 1.000.000, depositándolo a más tardar el 14 de agosto de 1995 en la cuenta Nº 2003/3 abierta en el Banco de Valores, cuya titularidad corresponde a la Caja de Valores S. A.

B.C.R.A.	Participación inicial en el fideicomiso accionista de SEDESA	Anexo a la Com. "B" 5850
Entidad	%	Importe — $ —
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	11,8362	118.362
BANCO RIO DE LA PLATA	6,7463	67.463
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES	6,6268	66.268
THE FIRST NAT. BANK OF BOSTON	5,3004	53.004
CITIBANK N.A.	5,2095	52.095
BANCO DE LA PROV. DE CORDOBA	4,4749	44.749
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	4,2918	42.918
BANCO CREDITO ARGENTINO	3,8800	38.800
BANCO FRANCES	3,6506	36.506
BANCO QUILMES	2,9455	29.455
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO	2,6727	26.727
BANCO SHAW	2,5876	25.876
BANCO ROBERTS	2,5853	25.853
BANCO BISEL	2,5336	25.336
BANCO DE MENDOZA	2,1559	21.559
BANCO MAYO COOP. LTDO.	1,8954	18.954
BANCO DEL SUQUIA	1,8840	18.840
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1,8339	18.339
BANCO DE ENTRE RIOS	1,6137	16.137
BANCO UNION COM. E IND. COOP. LTDO.	1,5791	15.791
BANCO DE PREVISION SOCIAL	1,4286	14.286
BANCO SUDAMERIS	1,2311	12.311
BANCO CREDIT LYONNAIS ARGENTINA	1,2140	12.140
BANCO CASEROS	1,1974	11.974
BANCO DEL SUD	1,1121	11.121
LLOYDS BANK	1,0855	10.855
BANCO DEL BUEN AYRE	1,0319	10.319
BANCO ARGENCOOP	0,9706	9.706
BANCO BICA COOP. LTDO.	0,9468	9.468
BANCO ISRAELITA DE CORDOBA	0,9447	9.447
BANCO SUP. SOCIETE GENERALE	0,9224	9.224
BANCO MERCANTIL ARGENTINO	0,9108	9.108
BANCO DE CREDITO PROVINCIAL	0,9052	9.052
BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO.	0,9023	9.023
BANCO PATRICIOS	0,7878	7.878
BANCO POPULAR ARGENTINO	0,7816	7.816
ABN AMRO BANK	0,7679	7.679
BANCO DE CORRIENTES	0,6725	6.725
BANCO COMERCIAL ISRAELITA	0,6003	6.003
BANCO COOPESUR COOP. LTDO.	0,5617	5.617
BANCO SUDECOR LITORAL	0,4693	4.693
BANCO GENERAL DE NEGOCIOS	0,4490	4.490
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	0,3877	3.877
BANCO CREDITO DE CUYO	0,3651	3.651
BANCO VELOX	0,3431	3.431
BANCO LINIERS SUDAMERICANO	0,3415	3.415
BANCO LOS TILOS	0,2971	2.971
MORGAN GUARANTY T. C. OF N.Y.	0,2389	2.389
BANCO MEDEFIN	0,1762	1.762
BANCO PIANO	0,1486	1.486
BANCO MARIVA	0,1450	1.450
THE BANK OF NEW YORK	0,1435	1.435
SADELA CIA. FINANCIERA	0,1433	1.433
BANCO PROVINCIAL DE SALTA	0,1403	1.403
BANCO REPUBLICA	0,1153	1.153
BANCO MILDESA	0,0981	981
CORP. METROPOLITANA DE FINANZAS	0,0928	928
BANCO FLORENCIA	0,0922	922
BANCO DE RIO TERCERO COOP. LTDO.	0,0849	849
BANCO COMAFI	0,0753	753
BANCO BAIRES	0,0743	743
BANCO EXPRINTER	0,0606	606
ARGEMOFIN S. A. CIA FINANCIERA	0,0583	583
FINANC. Y MANDATOS S. A. CIA FINANCIERA	0,0556	556
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO	0,0410	410
BANCO DO BRASIL	0,0390	390
BANCO ITAU	0,0162	162
BANCO DE SANTANDER	0,0156	156
BANCO MERCURIO	0,0133	133
ING BANK	0,0005	5
TOTAL:	100,0000	1.000.000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5851 (11/08/95). Ref.: Circular CONAU-1. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para informarles que las fórmulas y documentación que se detallan más abajo, vinculadas con el Registro de Auditores, deberán ser presentadas a este Banco Central a través de Servicios Generales - Mesa de Entrada, dirigidas a la Subgerencia de Régimen y Sistemas Informativos.

En este sentido, les recordamos que la documentación que deben cumplimentar cuando se actualice la información, se designe nuevo auditor o se renueve la contratación del existente, está integrada por:

— Fórmula 3830 (I - 94).
— Fórmula 3831 (III - 94).
— Fórmula 1441A (VIII - 85). Por triplicado.
— Certificado de Antecedentes Judiciales extendido por la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (original o fotocopia con certificación de Escribano Público).
— Constancia que acredite la constitución de la garantía de desempeño de auditores externos.

Por último, en dicha documentación la firma de los Auditores Externos debe presentarse debidamente certificada.

e. 28/8 Nº 2624 v. 28/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 10/8/95

La administración de la Aduana de Rosario, notifica a las persona/s firma/s que más abajo se detallan de los fallos recaídos en el/los Sumarios correspondientes, condenándose en los casos donde haya recaído multa; por encontrarse incursas en las infracciones a los Arts. del Código Aduanero - Ley 22.415 - que se mencionan; intimándoselas a éstas, al pago de dichas multas dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la publicación de los presentes; bajo apercibimiento de constituírselos automáticamente en mora (Arts. 924/5 texto legal citado), a saber:

Sumario	Interesados	Fallo Infrac.	Multa
SA 52-034/91	CABALLARI JOSE	66/93 987	$ 114,29
SA 52-206/94	TOPLAND S. R. L.	101/95 994 Inc. b) - c)	$ 76,32
SA 52-209/94	RAMTOR S. R. L.	102/95 994 Inc. b) - c)	$ 12,72

LUIS A. TENREYRO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 28/8 Nº 2625 v. 28/8/95

ADUANA DE ROSARIO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) Avda. Belgrano 328, Rosario, Santa Fe, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/32 C.A.), según detalle al pie. Fdo.: LUIS TENREYRO, Administrador de la Aduana de Rosario.

Sumario	Interesados	Infrac.	Importe
SA 52-101/93	LA FORTALEZA	991	$ 90,-
SA 52-183/94	DARACT S. A.	965 Inc. b)	$ 34.055,96
SA 52-214/94	OVIEDO MIGUEL ANGEL	985/7	$ 848,65

e. 28/8 Nº 2626 v. 28/8/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 14/8/95

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por s/infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24 Nº	ARTS.	MULTA MIN.
AUTORES IGNORADOS	18 Bolsas de almidón de mandioca			
	10 Cajas de grasa.	104/95	947	$ 316,80
AUTORES IGNORADOS	60 Pares de ojotas de goma	144/95	947	$ 316,80
AUTORES IGNORADOS	1 Centro musical	145/95	947	$ 290,40
AUTORES IGNORADOS	50 Cartones de cigarrillos	146/95	947	$ 528,00
AUTORES IGNORADOS	50 Cartones de cigarrillos	147/95	947	$ 396,00
AUTORES IGNORADOS	50 Cartones de cigarrillos	148/95	947	$ 528,00
AUTORES IGNORADOS	50 Cartones de cigarrillos	149/95	947	$ 528,00
AUTORES IGNORADOS	50 Cartones de cigarrillos	150/95	947	$ 528,00
AUTORES IGNORADOS	50 Cartones de cigarrillos	151/95	947	$ 528,00
AUTORES IGNORADOS	1 Radio televisor 5,5"			
	1 Adaptador de corriente	152/95	947	$ 245,52
AUTORES IGNORADOS	50 Cartones de cigarrillos	153/95	947	$ 396,00
AUTORES IGNORADOS	50 Cartones de cigarrillos	154/95	947	$ 528,00
AUTORES IGNORADOS	1 Radio televisor 5,5"			
	1 Radiograbador estéreo	155/95	947	$ 303,60
AUTORES IGNORADOS	1 Radiograbador estéreo	156/95	947	$ 79,20
AUTORES IGNORADOS	18 Pantalones			
	4 Conjuntos de joggins			
	3 Polleras			
	2 Toallas de mano			
	5 Camisas			
	10 Pares de zapatos			
	5 Pares de zapatillas			
	3 Pares de botas			
	1 Vestido			
	2 Poleras	161/95	947	$ 1.438,80

e. 28/8 Nº 2627 v. 28/8/95

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se hace saber a Uds. que en los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan, se ha dispuesto instruir Sumario y Correr Vista, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, con más el que corresponda en razón de la distancia, a fin que presenten sus defensas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de S. M. de los Andes, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados de esta Dependencia. Asimismo se le notifica en los términos del Art. 439 del C.A., la subasta por demérito de la mercadería de autos. Fdo.: Lic. ALFREDO P. RONCO, Administrador Aduana S. M. Andes.

SUMARIOS	INTERESADO/A	ARTICULO IMPUTADO
SA 58-91/104	GAETE AGUILA, R. D. C.I. 6.532.882-8	864 y 871 C.A.
	RUBILAR OLAVARRIA C.I. 6.090.959-8	864 C.A.
SA 58-91/071	SALOMON, JOSE LUIS D.N.I. 6.071.256	864 C.A.

e. 28/8 Nº 2628 v. 28/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
267-010	30-59605300-5	BIOTEC S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)
Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, jefe Región Nº 4.

e. 28/8 Nº 2629 v. 28/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
269-010-95	30-59659154-6	URUNDEL DEL VALLE S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)
Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, jefe Región Nº 4.

e. 28/8 Nº 2630 v. 28/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - SEDE

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-402-95	30-50001190-0	BANCO DEL CHACO S.E.M.

e. 28/8 Nº 2631 v. 28/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 16/8/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

CODIGO: 280

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-280-95	30-66916066-2	WEG EQUIPAMIENTOS ELECTRICOS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 28/8 Nº 2632 v. 28/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/8/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecido Ramón Dionisio ESCALANTE alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 28/8 Nº 2633 v. 30/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/8/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Dora Noemí POMETTI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 28/8 Nº 2634 v. 30/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/8/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Maricla Laura Alejandra OSTOICH alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 28/8 Nº 2635 v. 30/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/8/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Julia Beatriz MALDONADO de FUSARO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5°, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 28/8 N° 2636 v. 30/8/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31/8/95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		227.00
1/2 RES	113.50	
Cuartos	56.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.20	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.84	
PORCINA (2): (excepto lechones)		118.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.55	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

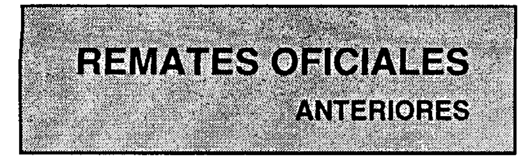
(1) Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no debe ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 28/8 N° 2637 v. 28/8/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Excelente fracción de terreno en Villa Lugano - Sup. 25.934.92 m^2.

Con frente a la avenida F. F. de la Cruz entre Av. Escalada y Av. Larrazábal. Circ. 1 - Secc. 68 - Manz. 116 - Fracc. B

CPU: Distrito U7 Area residencial Fot. máx.: 2 - Fos: 40 %

Area equipamiento Fot. máx: 0,5 % - Fos: 50 %

"Los proyectos de parcelamiento y diseño urbanístico del distrito deberán ser sometidos a consideración del Consejo General de Arquitectura y Urbanismo".

Base: $ 1.850.000,00.

Subasta: **el día 30 de agosto a las 12,00 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

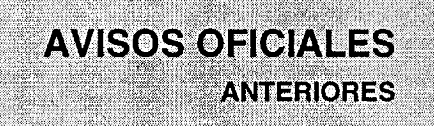
CONDICIONES PARA LA VENTA: 10 % de seña y 3 % de comisión, más IVA sobre la comisión, en el acto de la subasta. Saldo dentro de los 15 días de la notificación de la aprobación de la venta.

NOTA IMPORTANTE: Para participar de la subasta, se deberá constituir con anterioridad un depósito de garantía de oferta, equivalente al 10 % del valor fijado como base.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Caja 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. VENTA "AD CORPUS".

e. 24/8 N° 2588 v. 28/8/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones N° 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones N° 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 N° 38.583 v. 13/9/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, Notifica al Sr. LEDESMA, HECTOR, LE N° 7.960.561, que en el Expte. N° H° HE 2000-07/00199 y su Adicional HE 3000-07/90012, se ha dictado la Resolución N° 199 del 16/6/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario N° HE 2000-07/00199 y su Adicional HE 3000-07/90012 oportunamente suscripto entre el Sr. LEDESMA,HECTOR, y el B. H. N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/5/95 asciende al monto total de $ 3.811,33 (PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44° de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89". — Firmado: JUAN JOSE GARAFFO, Sub-Gerente.

e. 25/8 N° 2604 v. 29/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, Notifica al Sr. GONZALEZ, HUGO EMIR, LE N° 6.646.745, que en el Expte. N° H° DN 0661-02/00039 se ha dictado la Resolución N° 182 del 31/5/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario N° DN 0661-02/00039 oportunamente suscripto entre el Sr. GONZALEZ, HUGO EMIR y el B. H. N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/05/95 asciende al monto total de $ 12.837,65 (PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44° de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89". — Firmado: JUAN JOSE GARAFFO, Sub-Gerente.

e. 25/8 N° 2605 v. 29/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA a la Sra. FORNS, ROSA ELVIRA, DNI N° 10.585.612, que en el Expte. N° H° HN 0752-26/00165 se ha dictado la Resolución N° 165 del 16/5/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario N° HN 0752-26/00165 oportunamente suscripto entre la Sra. FORNS, ROSA ELVIRA y el B. H. N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/04/95 asciende al monto total de $ 1.950,70 (PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44° de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89". — Firmado: JUAN JOSE GARAFFO, Sub-Gerente.

e. 25/8 N° 2606 v. 29/8/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 173/95

Bs. As., 17/8/95

VISTO la Resolución N° 35/95, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se aprobó el programa de premios de la Emisión N° 20 del juego de Resolución Inmediata denominado CASH SORPRESA, donde se prevé la realización de un Sorteo para los Billetes No Ganadores.

Que resulta oportuno fijar la fecha en que se llevará a cabo el citado Sorteo.

Que el mismo se resolverá por el sistema de sorteo llamado "Revoleo".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el día 10 de setiembre de 1995 como fecha de realización del Sorteo final de Billetes No Ganadores de la Emisión N° 20 de la Lotería de Resolución Inmediata CASH SORPRESA, en el que se extraerán cinco (5) cupones con un premio de $ 3.000 (tres mil pesos) cada uno y cuatro (4) cupones con un premio de $ 5.000 (cinco mil pesos) cada uno. Dicho sorteo se efectuará en ATC S. A.

ARTICULO 2° — Por SECRETARIA GENERAL regístrese y protocolícese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Gírese para sucesivo conocimiento de las GERENCIAS de ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, FISCALIZACION y UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS.

ARTICULO 3° — A través de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS infórmese a los Agentes Oficiales, Permisionarios, Agentes Distribuidores y Entes Provinciales mediante comunicación fehaciente y de exhibición obligatoria para el público apostador, la fecha citada en el artículo primero. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 24/8 N° 2596 v. 28/8/95